

Oficina de Gestión Judicial

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy

Legajo LGSM-2909/-Audiencia N° 37609

A los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, siendo horas 08.40, se reúnen mediante plataforma informática Zoom a efectos de celebrar la audiencia dispuesta para el día de la fecha, la Sra. Jueza Penal, Dra. Pellegrini F. Liliana; el Sr. Agente Fiscal, Dr. Ernesto Lian Resua; el director provincial, Dr. Leonardo Fernández junto con la Dra. Helen Quinteros, en representación del consejo provincial de la mujer y en calidad de querellante; la Dra. Patricia Fuentelsaz en representación de la Oficina de Control y Probation,;el defensor oficial, Dr. Marcelo Adrián Ferreyra, en representación del Sr. Guzman Virgilio David, DNI. 33.254.982; todos con la asistencia de la suscripta, Proc. Zallocco Laura Julieta –Firma Habilitada-, de conformidad a la convocatoria efectuada por la Oficina de Gestión Judicial, **continuidad** de Audiencia de Sobreseimiento (Art. 360 CPPJ).

Min. 00.02 S.S. da apertura al acto, individualiza legajo y requiere la identificación de las partes intervinientes en sala.

Min.02.40 El Director Provincial del Consejo de la Mujer manifiesta que, a fin de complementar la participación institucional, comparece junto a la Dra. Quinteros. Puesta la cuestión a consideración, las partes manifiestan no oponerse a la participación del Director Provincial en la audiencia, aunque señalan no advertir necesidad de dicha intervención.

Min. 09.12 La Dra. Fuentelsaz manifiesta que la documentación requerida no fue remitida; no obstante, informa que desde dicha oficina se mantuvo comunicación con la parroquia interviniente, desde donde se confirmó que el Sr. Guzmán cumplió con las tareas comunitarias.

Min. 10.46 La Dra. Fuentelsaz comparte en pantalla informe, teniéndose por acreditado el cumplimiento de las tareas comunitarias por parte del encartado.

Min.11.55 La defensa manifiesta no tener nada que agregar.

Min.,12.13 El Sr. Agente fiscal manifiesta no tener nada que agregar.

Min,12.28 La querrela manifiesta no oponerse al sobreseimiento planteado por la defensa.

Min.12.53 S.S refiere que dándose las previsiones previstas en el acuerdo, RESUELVE :I.- SOBRESER TOTAL y DEFINITIVAMENTE al Sr. Virgilio David Guzmán, DNI N° 33.254.982, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO en base a los dispuesto en los arts. 59 inc. 7°, 76 bis, 76 ter CPN y ARTS. 47, 360 inc. f y 362 del CPPJ, al haberse cumplido las condiciones previstas en el Código Penal de la Nación y Código Procesal Penal de la provincia de Jujuy.- II.- HACER CESAR todas las medidas restrictivas impuestas al Sr. Virgilio David Guzmán, DNI N° 33.254.982 en la presente causa, en fecha 24 de Agosto de 2022, por la Sra. Jueza Penal Dra. Claudia del Rosario Moreno. (Art. 364 CPP).III.- HACER SABER a la Fiscalía interviniente que, en lo sucesivo, no podrá reabrir la investigación ni iniciar una nueva en contra de Virgilio David Guzmán, DNI N°33.254.982, por el hecho que motivara la presente causa (Art. 364 CPP).IV.- Hacer saber a la Sra. Ramona Elizabeth Segobia, DNI 34.643.850, su derecho de acudir a los servicios de atención a la víctima que se encuentran a su disposición.-V.- LIBRAR los oficios y notificaciones pertinentes a través de la Oficina de Gestión Judicial, incluida la comunicación a las partes, al CIAC, a la División Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia, y al Registro Nacional de Reincidencia.- VI.- Quedando las partes debidamente notificadas en audiencia.-

Min. 15.19 Antes de cerrar el acto S.S pregunta a los participantes de la Audiencia si se

encuentran debidamente notificados. Respondiendo todos ellos en forma afirmativa.

Habiéndose realizado la presente Audiencia por vía remota a través de video conferencia por medios informáticos en la plataforma de la Oficina de Gestión Judicial (Art. 153, 2º párrafo) se deja constancia de la autenticidad del registro respectivo, y que se permitió la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción visual, auditiva y verbal entre los intervinientes, asegurándose la posibilidad de contradicción y el derecho de defensa con respecto a la declaración registrada; no siendo para más, se da por finalizado el acto, a horas 08.56 ante mí Actuaría que certifico.

Firmado por Zallico, Laura Julieta - Firma habilitada

